



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintinueve (29) de Enero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:

DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00096-00
Demandante: HUBERT RAMIREZ PINEDA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Una vez analizada la actuación, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad promovida por el Señor HUBERT RAMIREZ PINEDA en contra de los artículos señalados en la demanda respecto de las Ordenanzas No. 06 del 10 de Mayo de 1.997; No. 12 del 20 de Agosto de 1.997; y la No. 09 del 19 de Octubre de 2.011 expedidas por la Asamblea Departamental; así mismo en contra de las Resoluciones No. 347 del 24 de Mayo de 2006; No. 230 del 12 de Marzo de 2.007; y la No. 683 del 09 de Julio de 2.010, expedidas por el Departamento del Magdalena.
- 2.- **Notificar** personalmente la presente decisión al Gobernador del Departamento del Magdalena, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- **Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 5.- **Notificar** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00096-00
Demandante: HUBERT RAMIREZ PINEDA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

6.- Poner a disposición de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Por Secretaría fíjese en el Portal de la Rama Judicial AVISO en el que se informe a la comunidad de la existencia del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 171, en consonancia con el párrafo transitorio de la misma disposición normativa.


9.- Simultáneamente divúlguese la existencia del presente medio de control a la comunidad en general, a través de un periódico de amplia circulación local o en un medio de radiodifusión del Distrito de Santa Marta; cuya carga radicaré en el actor, quien tendrá el deber de acreditar esta circunstancia de manera documental.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición.

Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

11.- Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA QUINONES-TRIANA
Magistrada

L.O.P.